



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-52160012-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Junio de 2019

Referencia: Expediente N° 1.767.223/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 535/19 (RESOL-2019-535-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Escalas Salariales, obrante a fojas 2/12 y 12 vta del Expediente N° 1.786.602/18 agregado a fojas 57 al principal y a fojas 48 y 104/105 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **765/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:20:48 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:20:49 -03'00'



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Julio de 2017, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los **SRES. RICARDO PIGNANELLI**, en su carácter de Secretario General, **MARIO MANRIQUE** en su carácter de Secretario Adjunto, **RICARDO DE SIMONE**, en su carácter de Secretario Gremial, **HÉCTOR CHAPARRO**, en su carácter de Secretario del Interior, **SERGIO PIGNANELLI**, en su carácter de Sub- Secretario Gremial, **JAVIER DITTO**, en su carácter de Sub- Secretario de leyes y convenios, **GUSTAVO AUTEDA**, en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad y el Dr. **GUILLERMO E. MORAN**, en su carácter de asesor legal de la paritaria, constituyendo domicilio legal en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA)**, representada en este acto por los Sres. **RICARDO SALOMÉ**, en su carácter de miembro paritario y el Dr. **MARTIN GOÑI**, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Lima 265, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan y manifiestan lo siguiente.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL SMATA Y ACARA DIVISION MOTOS

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con domicilio en Lima 265, 2do Piso, Capital Federal.-

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires 1ero de Julio de 2017.-

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE:

- a) Concesionarias, Agencias, Sub-Concesionarias y Sub- Agencias de motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y restantes motovehículos a nafta, nafta y aceite o eléctricos y toda empresa que comercialice, brinde servicio y/o repare unidades 0 km o usadas de motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y restantes motovehículos a nafta, nafta y aceite o eléctricas.
- b) Importadores de cualquiera de los bienes mencionados en el inc. a) que se desempeñen como concesionarios y/o realicen ventas directas al público, armado final y puesta en marcha de unidades 0 km y casas mixtas. Se entenderá por casa mixtas las importadoras que al mismo tiempo que el montaje, realicen reparaciones sobre unidades actuando como propios concesionarios.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran

Abogado
T. 39 47 59
C.P.A. N.º 1.119

Javier Ditto
Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

c) Toda actividad afín que complemente la explotación de la concesionaria, siempre que ellas dependan de ésta o integren la unidad funcional de la firma, como una sección de la misma, tales como venta de repuestos, accesorios y/o servicios relacionados para motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, productos de fuerza, náutica y restantes motovehículos.

ZONA DE APLICACION: El presente convenio tendrá carácter nacional y será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de la actividad detallada en punto anterior.

PERIODO DE VIGENCIA: del 1/07/2017 al 30/06/2019

Art.1 VIGENCIA: Condiciones Generales: El Presente Convenio regirá con sus modificaciones, y para las condiciones generales, por el termino de dos años, contados a partir del **1ero de Julio de 2017**, finalizando por ende su vigencia el día **30 de Junio de 2019**.-

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado en el punto a) con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.-

Sin perjuicio de lo detallado y reconociendo ambas partes la dispersión de encuadramiento existente para la actividad, acuerdan que los primeros ciento ochenta (180) días posteriores a la homologación del presente CCT. por parte de la autoridad de aplicación, ambas partes realizarán tareas de difusión y concientización a efectos de lograr el debido encuadramiento convencional de los empleadores / empresas de la actividad. Ambas partes dejan constancia que nada tienen que reclamar hasta la fecha con motivo de la dispersión referida, siempre que en el precitado plazo las empresas se ajusten a las disposiciones del presente..

ART. 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente convenio tendrá carácter nacional y será de aplicación obligatoria en todas las empresas que se indican:

- a) Concesionarias, Agencias, Sub-Concesionarias y Sub- Agencias de motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y restantes motovehículos a nafta, nafta y aceite eléctricos y toda empresa que comercialice, brinde servicio y/o repare unidades 0 km. usadas de motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y restantes motovehículos a nafta, nafta y aceite o eléctricas.
- b) Importadores de cualquiera de los bienes mencionados en el inc. a) que se desempeñen como concesionarios y/o realicen ventas directas al público, armado final y puesta en marcha de unidades 0 km y casas mixtas. Se entenderá por casa mixtas las importadoras que al mismo tiempo que el montaje, realicen reparaciones sobre unidades actuando como propios concesionarios.
- c) Toda actividad afín que complemente la explotación de la concesionaria, siempre que ellas dependan de ésta o integren la unidad funcional de la firma, como una sección de la misma, tales como venta de repuestos, accesorios y/o servicios relacionados para motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, productos de fuerza náutica y restantes motovehículos.

ART. 3º: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (art. 2º).

RICARDO ALBERTO VIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ROBERTO MARRIOLE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. RUIZ
Secretario Gremial de
Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 39º Esq. 13º
C.P.A.C.E.

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRI
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



a) La aplicación de la presente Convención Colectiva por un empleador cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente artículo, importará el reconocimiento automático por parte del mismo sin admitirse alegaciones contrarias, de la capacidad legal de representación del "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor", respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

RICARDO ALBERTO MIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

b) La homologación de la presente Convención Colectiva importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior.

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo 2°.

ART. 4°: PERSONAL COMPRENDIDO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo cinco (5) de este convenio aunque se trate de trabajadores eventuales o temporarios.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Se considerarán comprendidos en este Convenio Colectivo a aquellos trabajadores que desempeñen las tareas encuadradas en los artículos 7° a 11° del mismo, con prescindencia del monto de la remuneración que perciban.

RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Para los supuestos de ocupación de personal a los fines de realizar tareas descriptas en los artículos 7° a 11° del presente convenio colectivo de trabajo, a través de cedentes, contratistas o subcontratistas, se aplicará lo establecido en el artículo 30, y concordantes de la L.C.T.

En definitiva deberá aplicarse el presente C.C.T. a todos aquellos trabajadores que realicen tareas normales y habituales del giro de la empresa dentro del espacio físico de la misma.

Gustavo Muteda
 Subsecretario Gremial de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ART. 5°: PERSONAL EXCLUIDO I.- Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

- a) Gerente o Subgerente.
- b) Adscripto a gerencia, entendiéndose el destinado a tareas relacionadas con las funciones de gerencia y ocupando el lugar del gerente y/o subgerente en ausencia de los mismos, limitándose esta función a uno por gerencia.
- c) Secretario y/o asistente de dirección y/o gerencia.
- d) Gerente, Jefe o encargado de sección con igual jerarquía.
- e) Sub-gerente, segundo jefe y/o analista con igual jerarquía.
- f) Contador y Subcontador.
- g) Apoderado, entendiéndose por tal a todo superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma.
- h) Tesorero, entendiéndose por tal al que tenga o se le otorgue poder o autorización para firmar cheques o de quién dependan auxiliares a cargo de personal en la clasificación respectiva prevista en el presente Convenio.
- i) Capataz, receptor o coordinador de equipo con igual jerarquía.
- j) Inspector de servicio, con igual o superior jerarquía que un capataz.
- k) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la empresa en que presta servicios.

Sergio Mignaneli
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

SECRETARIO DEL INTI
 CONSEJO DIRECTIVO NA
 S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
 Abogado
 1° 88 E 189
 C.A.C.F.

Javier Ditto
 Subsecretario Gremial
 de Convenios y Leyes Laborales
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

- l) Promotoras en stands o repartidores de folletos.
- m) En general están excluidos los trabajadores no incluidos en el estatuto de SMATA.

II.- Los dependientes de empresas de servicios que no desarrollen tareas directamente relacionadas a la actividad principal de la empresa, tales como: servicios de mantenimiento de edificio y limpieza en general, servicios externos de informática, construcción, reparación y modificación de obras civiles, servicios médicos y enfermería, servicios de vigilancia y seguridad patrimonial, servicios de consultoría profesional, promoción y/o venta de seguros y/o sistemas de financiamiento.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 6º: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Las modalidades de contratación se deberán ajustar a la normativa legal vigente y esta Convención Colectiva.

ART. 7º: El personal comprendido en el presente Convenio estará dividido en dos (2) grupos a saber:

- 1) Personal de Servicios del Motovehículo y Complementarios.
- 2) Personal Administrativo y de Ventas.

GRUPO PERSONAL DE SERVICIOS Y COMPLEMENTARIOS

ART. 8º DEFINICIÓN: Personal de Servicios del motovehículo y Complementarios es todo aquél que realice control de unidades, verificación, reparación, montaje de equipos opcionales en unidades 0KM, mecánica, electricidad, cerrajería, plásticos, chapa y pintura, alineación y balanceo, carburación, inyección, equipos de contralor, maletas de control para realización de diagnósticos, air bag, suspensión, anti arranque, sistemas de frenos antibloqueo (abs), seguro de robo incorporado a unidades 0K, también tareas de maestranza, carga y descarga y similares (teniendo presente lo detallado en art. 5º), y en general toda otra actividad concerniente a los servicios de reparación, mantenimiento y garantía del motovehículo en los talleres de la empresa.

ART. 9º: PERSONAL DE SERVICIOS Y COMPLEMENTARIOS, SU DIVISIÓN POR CATEGORÍAS La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo a los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general de la empresa:

- 1) Especialista superior en servicios: Es el personal polifuncional que se desempeña en tareas técnicas complejas, con conocimiento amplio en la utilización de equipos. Asesorará técnica y prácticamente a personal de menor categoría. El especialista superior puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de la experiencia práctica.
- 2) Especialista en servicios: Es el especialista polifuncional que sin tener todos los conocimientos del especialista superior, realiza las tareas inherentes a su categoría. Asesorará técnica y prácticamente a personal de menor categoría.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO J. MIRRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo C. S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. SEDA
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHADARVIO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Morar
Abogado
39.1539
C.P. 1010

Javier Dillo
Subsecretario General
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

- 3) Ayudantes de servicios: Es el personal que realiza tareas simples de distintas áreas / sector / rama, que requiere conocimientos elementales de la actividad. Colaborará en las tareas con los especialistas. Se fomentará la rotación permitiendo de esta forma su capacitación práctica que lo habilite para un eventual ascenso. En este nivel se encuadran también empleados de depósito, chofer y/o acompañante, serenos / porteros y personal de limpieza, carga y descarga y otras similares - con las excepciones previstas en el art. 5°.

GRUPO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE VENTAS

ART. 10° DEFINICIÓN:

-Administrativo es el personal de las empresas que desempeñan tareas en las distintas áreas administrativas y/o ventas de repuestos, que a continuación se detallan: contaduría, caja de cobros, pagos, liquidación de impuestos en general, cuentas corrientes, sueldos y jornales, computación, procesador de texto, planilla de cálculos, entorno de red, internet, y correo electrónico, compra y ventas de repuestos, gestión, administración de servicios, reclamos de fábrica, garantía de fábrica, administración de playa, administración de venta, personal de recepción, telemarketing o seguimiento al cliente y en general toda otra actividad concerniente a la administración de la empresa.

-Los vendedores y/o promotores de ventas y vendedores itinerantes de repuestos se incluyen en el presente convenio, en virtud de reconocer ambas representaciones que el sistema de comercialización aplicado en la generalidad de las empresas excluye a esta categoría de trabajadores del régimen de la ley N° 14.546, pues; a) las operaciones no se concretan con la sola mediación de vendedores y/o promotores de ventas; b) Las ventas se cierran en la sede de la empresa, y c) fuera de la sede de la empresa los vendedores y/o promotores de ventas cumplen una labor de promoción sin ventas cuyo objetivo es atraer los clientes al salón para estructurar allí, con la participación de otros elementos de la empresa las eventuales operaciones.

ART. 11°: PERSONAL ADMINISTRATIVO SU DIVISIÓN POR CATEGORÍAS. La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo a los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general del establecimiento:

- 1) Administrativo especializado: Es el empleado polifuncional de amplia experiencia y especialización que trabaja con autonomía en operaciones de elevado nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.
- 2) Administrativo calificado: Es el empleado que sin tener todos los conocimientos del especializado, realiza polifuncionalmente distintas tareas basado en su capacidad y particular conocimiento técnico-práctico. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.
- 3) Administrativo auxiliar: Es el empleado que realiza tareas administrativas en distintas áreas de la empresa, que no requieran de experiencia, debiendo tener conocimientos básicos para su cumplimiento. Se fomentará la rotación permitiendo de esta forma su capacitación práctica que lo habilite para un eventual ascenso.

Guillermo E. Moran

Abogado
T° 39.471.638
C.P.A.C.F.

Javier Ditto

Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRERO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanello
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Trabajo y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

PERSONAL DE VENTAS: Se integran a la categoría 2) del Personal Administrativo.

ART. 12° RELEVOS EN CATEGORÍAS SUPERIORES: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas específicamente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo solamente por el tiempo que dure el mismo.

ART. 13° POLIVALENCIA – MULTIOFICIOS: Las tareas a cargo del personal estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. Los empleadores en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrán distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de un grupo y/o categoría, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas del mismo. En tales supuestos el empleado será encuadrado en el grupo y categoría que corresponda a sus tareas principales. Todo lo aquí expuesto será sin perjuicio de los supuestos específicos de relevos contemplados expresamente en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ART. 14° VACANTES EN CATEGORÍAS SUPERIORES: Toda promoción exigirá como requisito la existencia previa de vacantes según las necesidades definidas por la empresa. Las vacantes en categorías superiores serán prioritariamente cubiertas por aquellos trabajadores de la categoría inmediata inferior en base al análisis de su capacidad y experiencia laboral, salvo que no existieran personas con la calificación requerida. Las vacantes serán anunciadas interinamente durante diez (10) días, a fin que los trabajadores en condiciones reglamentarias puedan postularse. Al trabajador que se seleccione para cubrir la vacante, se le otorgará formalmente el cargo de "aspirante" cubriendo en forma interina el puesto vacante y comenzando un período de práctica en el lugar a desarrollar el trabajo con el apoyo de sus compañeros de mayor conocimiento, y la asistencia de sus superiores. De requerirlo el puesto, el aspirante participará en los cursos específicos programados por la empresa, a los fines de su formación en su nueva tarea.

Le es otorgada al aspirante la categoría superior, si es evaluado positivamente por la empresa, o automáticamente transcurridos tres meses de su permanencia en la categoría asignada.

De confirmarse el ascenso a la categoría superior, el trabajador percibirá los salarios correspondientes a la misma. Asimismo se le abonará la diferencia salarial por el período de adiestramiento.

En caso de resultar negativa la evaluación del trabajador, éste volverá a su puesto anterior, sin variación de salario ni de categoría.

ART. 15° RELEVOS EN CATEGORÍAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen disminución permanente de categorías e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría, tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que en el desempeño de su labor habitual debe desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, podrá ser designado en todos los

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ROBERTO MARINOQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SILVA
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo E. ...
Abogado ...
Tº 19 ...
C.P.A.C.F.

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que están clasificados.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual contará con la cooperación del personal y los elementos adecuados.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 16°: ACTIVIDADES DE CALIDAD y ACTUALIZACION: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad y actualización; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad.

ART. 17°: MODERNIZACION: Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de las empresas, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores, debiendo las empresas prepararlo para el desarrollo de sus tareas de cara a dichos cambios tecnológicos.

MARCO ROBERTO MAMIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 18°: JORNADA DE TRABAJO: Con relación a la jornada de trabajo, cada empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cuando un trabajador se presente en su horario habitual de trabajo o inicie sus tareas, tendrá derecho a percibir íntegramente sus haberes correspondientes a dicha jornada. Igual derecho le asistirá al trabajador si la empresa dispusiese, sin que mediere la aplicación de una sanción disciplinaria o causal de fuerza mayor, la suspensión de sus tareas antes de la finalización del horario de labor.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, se dará estricta observancia a las normas relativas a pausas mínimas entre jornadas laborales, descansos y todas aquellas que se refieran a la preservación de la salud psicofísica de los trabajadores.

ART. 19°: FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS: Las empresas darán asueto pago, además de los feriados nacionales, el día 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor y Motovehículos). También concederán asueto pago los días 24 y 31 de diciembre después de las 12hs.

Gustavo Auleda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 20°: VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente Convenio, se regirán por las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrato de Trabajo y en esta convención.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de 45 días al trabajador.-.

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a catorce (14) días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en no más de dos (2) períodos, asegurando - en tales supuestos- el goce continuo de un mínimo de catorce (14) días corridos. En tales casos el trabajador interesado y la empresa acordarán la época de otorgamiento de los períodos de descanso.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 21°: ASIGNACIÓN REMUNERATORIA VACACIONAL: Principio General: El establecimiento pagará al personal, una asignación remuneratoria vacacional que represente el importe de cien (100) hs. por año, del salario básico correspondiente, de la categoría que revista en cada uno de los meses, las que se irán devengando mes a mes y se liquidará prorrateado a razón de 8,33 hs. por mes, conjuntamente con los haberes que le correspondan.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo G. Moran
Abogado
C. P.A. G.F.

Javier Dillo
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 22º: DÍA DEL TRABAJADOR MECÁNICO: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el Día del "Trabajador Automotor y Motovehículo", el que no será laborable y deberá ser pagado por las empresas. En caso que quedare comprendido dentro del período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.

ART. 23º: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: En caso de accidentes o enfermedades inculpables, los empleadores se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse, por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio.

El empleado deberá presentar certificado de su médico asistencial o cualquier institución de carácter médico asistencial, que determine el diagnóstico de su dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo durante el cual se encontró imposibilitado. Dicho certificado médico debe llevar firma y sello del médico, quien deberá redactar personalmente el documento en cuestión. En caso de diagnóstico de carácter reservado, el médico de la empresa podrá solicitar la historia clínica al médico tratante o a la entidad donde se asistiere el enfermo.

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la primera mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- Telegrama: a los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.
- Telefónico: En este caso, quién dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.
- Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.
- Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.
- Horario de control: El control personal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos, con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 08.00 a 21.00 hs.-

ART. 24º: INCAPACIDAD PARCIAL: Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa intentará suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MILTON ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JOSÉ JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HERNANDEZ
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. M...
Abogado
Fº 539
C.P.A.C.F.

JAVIER BITTO
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haberlas se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Si el trabajador afectado recuperara su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.

ART. 25º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales la empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.

Las estipulaciones contenidas en el presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.

MARIO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 26º: JUNTA MEDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, cualquiera sea el tiempo de la duración de la prescripción de reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este convenio colectivo de trabajo. Si no lo hiciera se entenderá que acepta el criterio profesional del médico del trabajador. A los efectos de este artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA que estará integrada por un médico que designe el S.M.A.T.A., un médico que designe la empresa y un tercer médico que será designado de común acuerdo entre SMATA y la empresa. Esta comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado, y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.

Gustavo Medina
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados.

ART. 27º: HIGIENE Y SALUBRIDAD: La empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de adecuada higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente. Proveerá servicios sanitarios de acuerdo a la normativa legal vigente.

Gerardo Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 28º: MEDICINA PREVENTIVA: La empresa tendrá obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentaciones en la materia. Dispondrá además que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

ART. 29º: COMITÉ DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida e integridad del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo

HECTOR M. CHAPARTO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 39.4º 534
C.P.A.C.F.

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Tareas Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicio, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Constitución: Estará constituido por tres (3) miembros representantes del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros por la representación empresaria, en el ámbito nacional.
- c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.
Elaborar un plan anual de prevención.
Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. Verificar el cumplimiento de normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones.
El Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 30°: DOMICILIO: El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

ART. 31°: ROPA DE TRABAJO: La empresa podrá uniformar la ropa de trabajo de todas o algunas de las secciones, determinando modelo, tipo de tela y color de las prendas, las cuales, en su caso, serán de uso obligatorio durante la permanencia del personal en el lugar de trabajo. En tal supuesto la empresa hará entrega, libre de cargo, de los uniformes que correspondan en dos (2) unidades por año, la primera hasta el 31 de marzo y el restante hasta el 30 de setiembre de cada año.

GUSTAVO ANTONIO GONZALEZ
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 32°: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Al personal le será provisto, libre de cargo, los elementos de protección personal que la normativa legal vigente disponga de acuerdo al eventual riesgo de las tareas desempeñadas.

HERRAMIENTAS DE TRABAJO: La empresa deberá suministrar las herramientas necesarias en adecuado estado de conservación y de uso al personal para el normal desempeño de su trabajo, siendo el mismo responsable de su buen estado de conservación y cuidado.

Sergio Pignelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 33°: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO. Lugares y/o tareas insalubres.

El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captados por medios apropiados, en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Guillermo E. Moran
Abogado
39 44 39
C.P.A.C.F.

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRI
SECRETARIO
CONSEJO DIR
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Al personal afectado en estos lugares insalubres se le suministrará sin cargo alguno los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible y, en general, se adoptarán las medidas tendientes a prevenir accidentes. Cada empresa deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención.

ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 34°: TRABAJO DE MENORES: Las empresas darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de dieciocho años de edad.

ART 35° VIATICOS: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por su empleador fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente, se le reconocerán los gastos de comida, acreditados con el respectivo comprobante.

Al personal que el establecimiento destine a efectuar tareas fuera de un radio de cuarenta (40) kilometros del lugar habitual de trabajo, se le asignara un suplemento de un veinte por ciento (20%) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esas tareas y sin perjuicio del viatico que en cada caso se convenga.

Este personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar.

Queda convenido que todos los viáticos que otorgue el establecimiento, por su característica particular y especifica no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines previsionales y laborales y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMON
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

SUELDOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

ART. 36°: REMUNERACIONES: A todo efecto, el concepto de remuneraciones, es el determinado por la legislación vigente.

ART. 37°: SUELDOS: Quedan establecidos en el ANEXO I los sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Gustavo...
Subsecretario Gremial de
Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 38° ADICIONALES

a) POR ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá sobre el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad equivalente al dos por ciento (2%) de dicha remuneración por cada dos (2) años de antigüedad en la Empresa, en forma acumulativa. Es decir que, por cada nuevo bienio se adicionará dos (2) puntos.

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración mensual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el segundo año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada bienio de permanencia en la empresa el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veintiséis (26) años de antigüedad.

Sergio Pignanelli
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

b) POR TITULO HABILITANTE: El personal que tenga titulo habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media tendrá un pago adicional mensual equivalente al 8% sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo Moran
Abogado
C.P.A.C.F.

Lavier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

su categoría laboral conforme este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho título.

Estos adicionales serán liquidados como voz particular independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.

ART 39 SUBSIDIOS: Además de las asignaciones y subsidios familiares establecidos por las disposiciones legales vigentes, el empleador abonará los siguientes:

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s que estén a cargo del trabajador. El personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual del especialista en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

b) Por fallecimiento de madre o padre. El personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual del especialista en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres políticos que estén comprobadamente a cargo del trabajador, éste percibirá un subsidio equivalente al 10% del sueldo básico mensual del especialista en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

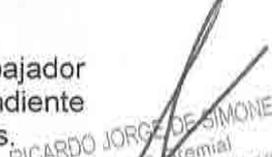
d) Por fallecimiento de hermano. El personal percibirá un subsidio equivalente al 10% del sueldo básico mensual del especialista en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

Para hacerse acreedor a los subsidios precedentemente detallados, el trabajador deberá presentar ante la empresa en la cual presta servicios, la correspondiente documentación que acredite el hecho invocado para la percepción de los mismos.

ART. 40º: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

- a) **Por matrimonio**: De acuerdo a lo establecido en la LCT; corresponden 10 (diez) días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la empresa, con 15 días de anticipación; cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de 20 (veinte) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando la empresa tenga dispuesto el cierre parcial o total del establecimiento.
- b) **Por nacimiento de hijos/as**: El personal masculino tendrá derecho a dos (dos) días de licencia extraordinaria.
- c) **Por maternidad**: El personal femenino se regirá por las disposiciones de la LCT., sus modificaciones y actualizaciones.
- d) **Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres**: Al personal afectado se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de 3 (tres) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 5 (cinco) días.
- e) **Por fallecimiento de hermanos/as y padres políticos**: Al personal afectado se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de 2 (dos) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 3 (tres) días.
- f) **Donación de sangre**: Cuando el personal deba concurrir a dar sangre sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia

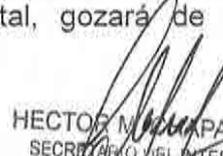

RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

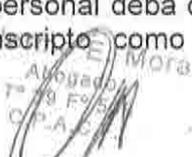

GUSTAVO AUTEDA
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


HECTOR M. PARDO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Javier Ditto
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


E. MORAL
Abogado
T.º 1º F.º 5º
C.P.A.C.

extraordinaria paga, el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación. Solo podrá utilizarse esta licencia, hasta dos veces por año calendario.

- g) **Examen prenupcial:** Al personal que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial, se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder esta licencia de un día.
- h) **Mudanza:** La empresa otorgará un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión
- i) **Internación de Familiares:** En caso de intervenciones de cirugía u otra práctica que implique internación de cónyuge y/o hijos y/o padres a cargo de personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta 2 (dos) días por cada internación, hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante certificado médico el hecho invocado. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

ART. 41º CITACIONES: El empleador abonará al personal los sueldos o salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o a los Ministerios u Organismos Provinciales de Trabajo, o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y Organismos equivalentes en las Provincias, a los efectos de reconocimientos para medicina preventiva.

Regirá también esta disposición para citaciones judiciales y para la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio que fuere citada por el Ministerio de Trabajo. Dicha Comisión Paritaria tendrá un máximo de diez (10) integrantes de cada una de las partes del presente Convenio.

REPRESENTACIÓN GREMIAL SISTEMA DE RECLAMACIÓN

ART. 42º: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejora.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

Guillermo E. Moiré

Abogado
° 39.139
C.P.N.F.

Javier Dillo
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Gustavo A. Ubeda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



- b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.
- c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente tenga inventariado a su cargo personal.
- d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.
- e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva. Todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.
- f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la empresa colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.
- g) Es obligación de todo personal, incluso del personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo.
- h) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, uso de elementos de comunicación personal (celular, internet, etc.), lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.
- i) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla. Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda o vender rifas, o efectos, y deberá mantener un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.
- j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su rango, así como sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento, aunque sean sobrantes sin valor. Ello sería considerado falta disciplinaria.
- k) Se efectuarán revisiones al personal y de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.
- l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescrito en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.
- m) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal a su cargo delante de terceras personas de igual o inferior jerarquía que la del afectado, o en presencia de personas extrañas al establecimiento.
- n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada en el horario determinado por la empresa para la iniciación de las tareas.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMO
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARION ROBERTO MARRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Asesor de
T.º 3511 539
C.I.A.C.F.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Javier Ditro
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



- o) El trabajador deberá guardar confidencialidad sobre aquellos temas, que en función de sus tareas, le sean confiados por la empresa y sobre los cuales deba mantener reserva.

RICARDO ALBERTO BIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Es facultad de los empleadores la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan. Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de haberes, y despido, en orden progresivo.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado, guardando el afectado en su poder, el original y entregando la copia firmada a la concesionaria a la manera de acuse de recibo, con la aclaración que el trabajador puede negarse a firmar, o a hacerlo en disconformidad o apelar la medida conforme la legislación vigente. Si el afectado tuviera, no obstante, alguna duda sobre esa firma, podrá consultar a la Representación Gremial previamente, y si finalmente se rehusara a firmar, el empleador podrá notificarlo por el medio que crea más conveniente.

MARIONA DE RUIVO MARIQUE
Secretaria General Adjunta
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONINI
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

No se podrá aplicar sanciones de suspensión ni despido a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.

ART. 43º: REPRESENTACIÓN GREMIAL: El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación gremial en cada establecimiento por intermedio de "Delegado/s".

Gustavo Medina
Secretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 44º: ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL: Los delegados del personal, los miembros de la representación sindical y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en los términos legales vigentes.

ART. 45º: DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACIÓN GREMIAL: Para ocupar el cargo de Delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y lo previsto en el Estatuto del S.M.A.T.A. La cantidad de delegados en cada establecimiento se regirá por la normativa legal vigente.

ART. 46º: REPRESENTACIÓN GREMIAL – FUNCIONES: La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales vigentes.
- c) Velar para que se cumplan las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este Convenio.
- d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.
- e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.
- f) Presentar a la Dirección de la empresa o a la persona que esta designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

Sergio Bignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 39 N° 538
C.P.A.S.F.

Javier Dillo
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CRIVARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Handwritten marks: "13" and "14" with a checkmark.

- g) Los empleadores darán las facilidades necesarias a Delegados para el ejercicio de sus funciones.
- h) Ejercer sus funciones dentro del marco de la cordura, buen trato y el respeto mutuo.

ART. 47º: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL: La Dirección de la Empresa informará a la Representación Gremial, de inmediato, la aplicación de toda medida o transferencia del personal a una distinta sección del establecimiento, como también la aplicación de toda medida de carácter disciplinario.

Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios a los Delegados, distintos a los de los trabajadores por él representados, sin previa comunicación y conformidad del S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Los actos de la Representación Gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

- a) Las actividades de la Representación Gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la empresa ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección de la misma.
- b) Las reuniones con la Representación Gremial se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes.
- c) Los delegados cumplirán sus funciones gremiales dentro de la empresa, en los horarios que las partes convengan, salvo en los casos que por la gravedad de la cuestión planteada deba darse inmediata intervención.
- d) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior o la persona que la dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.
- e) La dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva referente a las mismas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.
- f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, cambios horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación solo podrá ser sometida a la Dirección por la Representación Gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa o satisfactoriamente con las autoridades de la empresa.
- g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la Representación Gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.
- h) La Representación Gremial podrá plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección de la empresa solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
 Subsecretario Gremial de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ART. 48 PAZ SOCIAL: Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo negociación y autorregulación.

ART. 49º: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN Y AUTOREGULACIÓN Y AUTOCOMPOSICION: Con el fin de procurar

Guillermo E. Moran
 Abogado
 TP 39/Fº 58
 C.P. L.C.F.

Javier Datto
 Subsecretario Gremial
 de Convenciones y Leyes Laborales
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
 SECRETARIO DEL INTERIOR
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Composición: Esta Comisión estará compuesta por dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la Comisión Directiva de ACARA, pudiendo designarse igual número de suplentes y funcionar con "quórum" de un (1) representante de cada parte.

Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

Asimismo, cuando se traten cuestiones concernientes a una determinada Empresa o Empresas del interior del país, la Comisión se integrará también con (1) representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional del S.M.A.T.A. con jurisdicción en el lugar y con un (1) representante de la Regional de ACARA con competencia territorial en el lugar.

En todos los casos, la Empresa o empresas involucradas tendrán derecho a ser escuchadas en el seno de la Comisión.

2) Reuniones: La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre, pudiendo ser ampliado el número de reuniones a iniciativa de cualquiera de las partes, en atención a necesidades de impostergable tratamiento. En la primera reunión se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

3) Funciones:

3.1.- Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el ambiente laboral.

3.2.- Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cuidado del medio ambiente.

3.3.- Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3.4.- Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

3.5.- Cooperar con las Empresas y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal.

3.6.- Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en los establecimientos.

3.7.- Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de labor y mejoramiento de los niveles de eficiencia, estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el país, atinentes a higiene y seguridad en el trabajo y protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

3.8.- Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo.

3.9.- Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

3.10.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

3.11.- Decidir la constitución de la Junta Asesora de Clasificación prevista en el artículo 50 del presente Convenio y designar a sus integrantes, en los casos en que se estimara conveniente la actuación de la misma, desempeñando las funciones resolutorias contempladas en el artículo citado.

3.12.- Actuar como órgano de conciliación, con carácter previo a la interposición de las acciones asociacionales, administrativas o judiciales que pudieran corresponder, en



RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MIGUEL ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Grmial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO ALBERTO
Subsecretario Grmial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignaneli
Subsecretario Grmial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 3º Fº 5º
C.J.A.C.R.

Javier Ditto
Subsecretario Grmial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

aquellos casos en que se susciten controversias respecto de la aplicación del presente convenio en una o más empresas o cuando se desconozca o se cuestione la capacidad representativa de cualquiera de las partes signatarias del mismo o cuando se controvierta la canalización de los aportes y contribuciones de Obra Social respecto del personal representado por el SMATA.

4) Información: En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

5) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización escrita en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

6) Consenso: Las decisiones que se adopten serán por acuerdo ACARA – SMATA y tendrán rango convencional.

[Firma]
RICARDO ALBERTO FIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ART. 50º: JUNTA ASESORA DE CLASIFICACIÓN: La Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, en los casos que estimara conveniente podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de ACARA.

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar información, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo, sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar junta y/o separadamente a las autoridades de la empresa y a la Representación Gremial.

[Firma]
RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.

[Firma]
Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás requisitos que se consideran necesarios para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, un nuevo examen luego de un periodo no menor de ciento ochenta (180) días y siempre que exista la vacante.

ART. 51º: CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Todos los cierres por festividades o eventuales acontecimientos dispuestos por voluntad de los empleadores que no coincidan con días feriados o asuetos decretados por Autoridades Nacionales y/o Provinciales, no serán motivo de descuento de haberes al personal.

[Firma]
Sergio Fignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Estas disposiciones no regirán para los casos de fuerza mayor y falta de trabajo debidamente comprobada, esto último sin perjuicio de los derechos individuales y colectivos que le correspondan al trabajador.

ART. 52º: BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se oponga a la presente disposición.

[Firma]
RICARDO ALBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 19 Fº 119
C.A.C.F.

HECTOR M. CHABARRI
SECRETARIO DEL INTERIOR del
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Javier Diffo
Subsecretario Gremial
Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo 2º.

El mismo no podrá afectar las condiciones mas favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.

Ningún trabajador podrá percibir una remuneración global inferior respecto de la que se encuentre percibiendo a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

ART. 53º: VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES: La Empresa colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del S.M.A.T.A. colocarán, por intermedio del Delegado, donde lo hubiere, o en caso contrario, por un Directivo del Gremio, que acredite previamente su representación, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del S.M.A.T.A.

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada en el mismo.

ART. 54º. COMUNICACIÓN AL PERSONAL: En las Empresas que ocupen personal comprendido en el presente convenio, deberá colocarse en lugar visible para dicho personal, una copia de las categorías y de los salarios y sueldos estipulados por el presente convenio.

ART. 55º: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice el S.M.A.T.A. y, en la medida de sus posibilidades, estimulará la elevación técnico profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad, los que serán impartidos por las personas o instituciones que designe el sector Empresario.

ART. 56º: Disposiciones Especiales: Contribución Solidaria: El SMATA en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o.por dto. 108/88) establece una contribución solidaria a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual del dos por ciento de su remuneración, hasta un máximo de setecientos cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos (\$758, 33) por mes por trabajador, y con **vigencia desde el 1 de Julio de 2017 hasta el 1 de junio de 2019**. La cifra mencionada se ajustara en la misma proporción que las escalas salariales que las partes convengan.-

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

ACARA – previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del trabajo – acuerda que las empresas actúen como agentes de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquellas depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en las cuentas que a continuación se indican: para la Capital Federal y Gran Buenos Aires y para los ámbitos jurisdiccionales de las Delegaciones del Consejo Directivo Nacional, en la cuenta



Ricardo Albert Pignanelli
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Mario Roberto Manrique
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Ricardo Jorge de Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Alteda
Subsecretario Gremial de
Planes y Organización en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Ricardo Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Hector M. Chaparrito
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Moran
Abogado
Tº 19 27 53
C.A.A.C.F.

Vivier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Para el interior del país en las cuentas en las que se depositen habitualmente los aportes por cuota sindical en cada una de las seccionales. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.-

Dadas las particulares características del presente artículo, la contribución solidaria vencerá indefectiblemente el 1ero de junio de 2019

ART. 57° Contribución Empresaria: Con el propósito de promover en forma individual o conjunta las acciones tendientes a afianzar las estructuras gremiales y empresarias, como objetivo principal, la reconversión de la empresa y la capacitación del empresario y de su personal acordes con las exigencias de la nueva tecnología existente y futura en el mercado del motovehículo destinadas a elevar el nivel técnico, cultural y social, y de preservar y crear nuevas fuentes de trabajo de sus afiliados y asociados, las partes signatarias del presente Convenio acuerdan que para su cumplimiento los empleadores y/o las empresas regidas bajo las disposiciones de la presente convención colectiva de trabajo, deberán efectuar el aporte mensual obligatorio que más abajo se detalla, ocupen o no personal en relación de dependencia, encargándose el SMATA de su recaudación.

Para este fin, los depósitos se realizarán utilizando las boletas correspondientes a la cuenta y banco que oportunamente informará el SMATA, bajo el rubro Contribución Empresaria, para cuya determinación se considerará la siguiente escala:

a) Los empleadores y/o las empresas que no ocupen personal en relación de dependencia aportarán mensualmente por un mínimo equivalente al 1% del salario básico de convenio correspondiente a la categoría Ayudante de Servicios.

b) Los empleadores y/o las empresas que ocupen a uno (1) o más trabajadores en relación de dependencia aportarán por cada trabajador el equivalente al 1% del salario básico de convenio correspondiente a la categoría Ayudantes de servicios, no pudiendo en ningún caso este aporte resultar inferior al monto aportado por las empresas que no ocupen personal.

Lo recaudado por estos aportes y contribuciones se distribuirá en la siguiente proporción: el 100% (cien por ciento) para el SMATA.

Se establecen las siguientes pautas operativas a los fines de la recaudación, distribución y verificación de la contribución prevista en el presente:

1. El pago de la contribución empresaria tendrá como vencimiento la misma fecha que la establecida para el pago de los aportes y contribuciones con destino al Sistema

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGES DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Wieda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo E. Morán
Abogado
C.P.A.C.F.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
GOBIERNO NACIONAL

Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Único de la Seguridad Social y se efectuará únicamente mediante depósito bancario en la cuenta designada por las partes, no siendo válida ninguna otra forma de pago.

2. Tanto ACARA como SMATA en forma conjunta o individualmente, podrán gestionar el cobro de los aportes y contribuciones adeudados por morosidad, para lo cual se encuentran legitimamente facultadas, incluso judicialmente.

3. Las partes quedan facultadas para dictar las resoluciones y directivas necesarias que permitan la correcta y eficaz aplicación de lo acordado.

Dadas las particulares características del presente artículo, la Contribución Empresarial vencerá indefectiblemente el 30 de junio de 2019.-

ART. 58º: PERMISOS GREMIALES: La Empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permisos gremiales para cumplir con tareas gremiales específicas. Dichos permisos deberán realizarse con debida antelación, por escrito, en hoja membretada de la seccional y/o Delegación, y con firma y sello tanto del Delegado General y/o Delegado Seccional y/o Secretario Gremial.

ART. 59 CONDICION ESPECIAL PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realizan tareas en forma Permanente o transitoria en las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del veinte (20) por ciento sobre los salarios básicos del Convenio.

ART. 60º: RETENCIONES AL PERSONAL: Las Empresas deberán retener mensualmente a todo el personal afiliado al S.M.A.T.A., encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, los aportes correspondientes a la cuota Sindical, establecida por el S.M.A.T.A., depositado bancariamente en cada una de las seccionales correspondientes.

Además, todos los empleadores comprendidos en el presente convenio, se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.

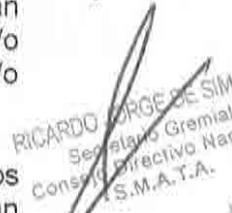
ANEXO I

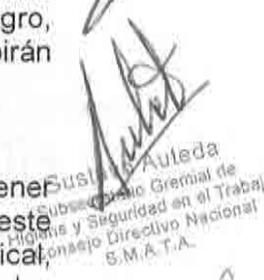
SUELDOS O SALARIOS MENSUALES

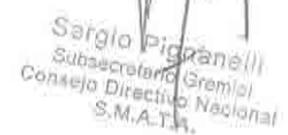
Categoría de promoción de empleo para nuevos trabajadores que ingresen a partir de la firma del presente CCT: 80% del sueldo de la categoría en la que estén incluidos al inicio del empleo; por un período máximo de tres meses corridos, luego del cual los trabajadores percibirán la totalidad (100%) del valor mensual correspondiente.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

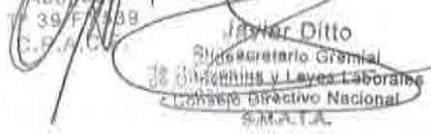

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONI
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

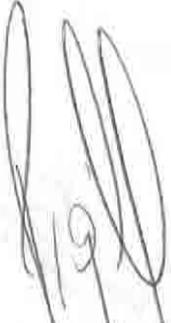

Guillermo E. Moran
Abogado
39 F 1988
S.P.A.C.


Javier Ditto
Subsecretario Gremial
Asesor en Asesorías y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ANEXO II

ACARA y SMATA pactan de común acuerdo, que a partir de la firma de la presente convención, comienzan siete (7) días para introducir correcciones de redacción. Si ninguna de las partes presentase correcciones en dicho plazo quedará automáticamente convalidada la redacción original.



Sergio Rignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Dr. EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO



Guillermo A. Aranda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Guillermo E. Moran
Abogado
T. 39 F. 539
C.P.A.C.F.



MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Javier Ditto
Subsecretario Gremial
de Convenios y Leyes Laborales
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



Disposiciones Transitorias:

- 1- Se establece que a partir del 1 de julio del 2019, la asignación remuneratoria vacacional estipulada en el art. 21 de este Convenio Colectivo de Trabajo, representará un importe de ciento treinta (130 hrs.) por año, en lugar de las cien (100 hrs.) por año que rigen hasta el 30 de junio del 2019.
- 2- Para los Concesionarios de C.A.B.A y Buenos Aires, rige lo siguiente:

ASIGNACIÓN POR TRANSPORTE: Al personal que por la distancia que media desde y hasta su domicilio y el lugar de trabajo utilice un medio de transporte público, tanto para ir de su domicilio al trabajo como para su retorno, se le abonará una suma no remunerativa, conjuntamente al pago de haberes. La suma no remunerativa consistirá en el monto abonado al Sistema Único de Boleto Electrónico o su equivalente, de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. En el caso, de que el trabajador no posea el S.U.B.E. o su equivalente, la empresa le otorgará un periodo de 10 días corridos a partir del 21-12-12, a fin de que realice el respectivo trámite. Pasado este plazo, la empresa abonará el monto que hubiera abonado al S.U.B.E. o su equivalente de acuerdo a la jurisdicción pertinente y conforme las secciones y tipo de transporte público que correspondan según las distancias a recorrer en cada caso. Si no existe S.U.B.E. o su equivalente en la zona de la concesionaria, se abonará el equivalente al costo de los boletos acreditados con el respectivo comprobante, hasta tanto se reglamente la existencia de este sistema. En ese caso se le otorgará el plazo de 10 días corridos a partir de su vigencia, con el mismo criterio utilizado ut-supra.

Para el caso de que no expida comprobantes el transporte público (S.U.B.E. o su equivalente) el mismo será reemplazado por declaración jurada extendida por el trabajador.

Para el supuesto que el trabajador utilizare medio de transporte propio o de alquiler, el monto que se le reconocerá será el valor igual al S.U.B.E. o su equivalente de existir en su jurisdicción. De no existir, se le abonará lo que hubiera erogado en transporte público.

En los casos en que la empresa cubra con medios de traslado propio o contratado el transporte de sus empleados desde y hasta su domicilio al lugar de trabajo, el costo del mismo será solventado directamente por el concesionario.

Queda convenido que todos los pagos que otorgue la empresa por este concepto, por su característica particular y específica, que no tiene otra finalidad que la de cubrir los gastos originados por el transporte, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales, no siendo tampoco aplicable para el cálculo de cualquier otro concepto legal o convencional, entendiéndolo así las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo".

MARIA SOLEDAD ORDÓÑEZ
 Depto. Relaciones Laborales Nº 2
 D.N.C.- D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.
 RECIBIDO
 Sujeto a Verificación

Handwritten signature in a circle

11/NO/17

~~Dr. Graci MARTIN~~
 APODEADO
 ACMS

Handwritten signature
 RICARDO DEL SIMONE
 SEE. GSEMIAC
 11/60260



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

S.M.A.T.A - A.C.A.R.A (División Motovehículos) Expediente N° 1.767.223/17

Convenio N° 740/16		
(Personal de servicios y complementarios. Su división por Categorías. Art. 9)		01/01/2019
Especialista Superior en Servicios	\$ 28,153.07	\$ 31,387.86
Especialista en Servicios	\$ 25,703.22	\$ 28,656.52
Experto en Servicios	\$ 24,238.43	\$ 27,023.42
(Grupo Personal Administrativo . Su division por Categorías. Art.11)		
Administrativo Especializado	\$ 28,153.07	\$ 31,387.86
Administrativo Calificado (y Ventas)	\$ 25,703.22	\$ 28,656.52
Administrativo Auxiliar	\$ 24,238.43	\$ 27,023.42
Maestranza "A"	\$ 18,445.36	\$ 20,564.73

*Personal de Ventas : Se integran a la categoria 2) del Personal Administrativo (Administrativo Calificado Art.11).

El incremento salarial acordado para el trimestre enero/marzo 2019, absorbe la suma correspondiente al bono del Decreto 1043/18 art.4-, de acuerdo a lo pactado en Acta Acuerdo de fecha 23/11/2018 entre SMATA/ACARA

D.N.T. N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E.y.S.S.
MARTIN BARRIOS
RECIBIDO
Suplo a verificación

~~EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO~~

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,
EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14,

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO





Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"



EXPEDIENTE N°1767223/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2019, siendo las 12.00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Sr. Rubén Martín BARRIOS, en representación de la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA)**, con domicilio constituido en la calle Lima 265 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Eduardo Martín GOÑI (DNI N°20.729.197) en calidad de Apoderado, cuya acreditación ya obra en las presentes actuaciones.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** y cedida la palabra al compareciente, el mismo manifiesta lo siguiente: que viene a ratificar Escala Salarial que obra a Fs. 104/105, correspondientes al acuerdo que obra a Fs. 57 (2/12) ya ratificado. Que ratifica en todos sus términos y reconoce como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud homologación.-----

En este acto el funcionario actuante comunica a la parte presente, que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N°14.250.----

No siendo para más, a las 12.20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia, ante mí, que **CERTIFICO**.-----

ACARA

Dr. EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO

RUBEN MARTIN BARRIOS
Despacho
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"



EXPEDIENTE N°1767223/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14** días del mes de marzo de 2019, siendo las 15.00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Sr. Rubén Martín BARRIOS, en representación del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo Jorge Ramón DE SIMONE (DNI N°11.460.260) en calidad de Secretario Gremial.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** y cedida la palabra al compareciente, el mismo manifiesta lo siguiente: que viene a ratificar Escala Salarial que obra a Fs. 104/105, correspondientes al acuerdo que obra a Fs. 57 (2/12) ya ratificado. Que ratifica en todos sus términos y reconoce como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud homologación.-----

La **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).-----

No siendo para más, a las 15.15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia, ante mí, que **CERTIFICO**.-----

SMATA

RUBEN MARTIN BARRIOS
Depacho
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 535-19 CCT 765-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.